

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN ESTATUTOS

CAPITULO PRIMERO CONSTITUCIÓN; DENOMINACIÓN; DOMICILIO SOCIAL; DURACIÓN Y OBJETO SOCIAL

PRIMERA.- DENOMINACIÓN: Los comparecientes constituyen la ASOCIACIÓN NACIONAL DE ORGANISMOS DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR Y CONTROL GUBERNAMENTAL, de nacionalidad mexicana, que se denominará ASOFIS, denominación ésta que deberá de usarse siempre seguida de las palabras ASOCIACIÓN CIVIL o de sus siglas A. C.

SEGUNDA.- CLÁUSULA DE EXTRANJERÍA: Por ningún motivo podrán participar como asociados aquellas personas físicas o morales, cuya nacionalidad sea diferente a la mexicana.

TERCERA.- DOMICILIO SOCIAL: El domicilio de la Asociación será en la Ciudad de México, Distrito Federal, sin perjuicio de poder establecer delegaciones en las diferentes entidades federativas del país.

CUARTA.- DURACIÓN: La duración de la asociación es de 99 noventa y nueve años contados a partir de la fecha de firma de esta escritura.

QUINTA.- OBJETO SOCIAL: El objeto de la asociación será:

1. Orientar y fundamentar las acciones de la fiscalización superior en los Estados Unidos Mexicanos, conforme a criterios básicos que puedan ser aceptados por sus miembros y a los principios rectores de la fiscalización de legalidad, objetividad, eficiencia y eficacia;
2. Promover el mejoramiento administrativo y técnico de sus propios miembros, así como el desarrollo y actualización profesional de los servidores públicos que presten sus servicios en estos;
3. Unir a los organismos de fiscalización superior y control gubernamental tanto del Congreso de la Unión, cuanto de las Legislaturas Locales y de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;
4. Difundir, promover y fomentar la cultura de la fiscalización superior en nuestro país;
5. Fomentar el intercambio de conocimientos y experiencias sobre la materia;
6. Apoyar los trabajos de los asociados en materia de fiscalización superior;
7. Promover actividades de estudio y capacitación en la materia y temas afines a la fiscalización superior y control gubernamental
8. Publicar libros, revistas, folletos y artículos sobre aquellos temas de interés social y de trascendencia para la comunidad en materia de fiscalización superior;
9. Celebrar toda clase de conferencias, mesas de trabajo, páneles, reuniones de intercambio de experiencia entre los propios miembros de la asociación y con otras instituciones de índole nacional y extranjeras;
10. Realizar de toda clase de actos jurídicos, en especial la adquisición, enajenación, arrendamiento de bienes muebles e inmuebles para el mejor cumplimiento de los fines sociales;
11. Recibir aportaciones en numerario o en especie que en forma voluntaria hagan los asociados o terceros.

CAPITULO SEGUNDO PRINCIPIOS Y FUNCIONES

SEXTA.- PRINCIPIOS: La Asociación Nacional de Organismos de Fiscalización Superior y Control Gubernamental, ASOFIS, A. C., se regirá en los siguientes principios:

- I. Igualdad de derechos y obligaciones, en el seno de la Asociación, de los organismos de fiscalización superior que la integran;
- II. Respeto a los ordenamientos legales de la Federación, de las Entidades Federativas y del Distrito Federal, que forman parte de ésta, así como a la independencia y la soberanía de todos ellos para tomar sus propias decisiones en materia de fiscalización del manejo de sus recursos públicos;
- III. Acatamiento al sistema democrático de adopción de acuerdos por mayoría, y respeto a quienes disientan.

- IV. Promover la colaboración estrecha y permanente de la Asociación y de sus miembros;
- V. Espíritu de servicio público y la proscripción de interferencias políticas de cualquier naturaleza; y
- VI. Vigilar la legalidad, economía, eficiencia y eficacia de la actividad financiera y programática gubernamental.

SÉPTIMA.- FUNCIONES: La ASOFIS se constituye como una organización autónoma, apartidista, independiente y de apoyo técnico, que constituyen en su beneficio los organismos de fiscalización superior de los congresos locales, de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión y de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y tendrá las siguientes funciones:

- I. Aportar elementos y proponer la adopción de nuevos criterios, métodos y procedimientos para mejorar la fiscalización superior;
- II. Servir de enlace y establecer lineamientos de coordinación, colaboración y apoyo recíproco entre los organismos de fiscalización superior y control gubernamental que la integran;
- III. Promover el intercambio de experiencias técnicas y administrativas derivadas de las revisiones y auditorías que practican sus miembros, y sobre los sistemas adoptados, fundamentalmente a través de seminarios, congresos y mesas redondas;
- IV. Promover y editar publicaciones relativas al control y fiscalización del manejo de los recursos públicos.
- V. Estudiar las áreas prioritarias que demanden el mejoramiento y desarrollo de la fiscalización superior;
- VI. Analizar los sistemas de fiscalización adoptados por otras instituciones nacionales o extranjeras;
- VII. Estudiar los ordenamientos legales que reglamentan el ejercicio de la fiscalización superior y sugerir, en su caso, las modificaciones tendientes a su mejoramiento;
- VIII. Aportar elementos para la unificación del marco jurídico dentro del cual se desenvuelven los organismos miembros de la asociación;
- IX. Prestar asesoría técnica a los miembros de la asociación;
- X. Coordinarse con instituciones de educación superior, asociaciones profesionales, así como otras instituciones de interés para la fiscalización superior y control gubernamental;
- XI. Difundir y promover los principios y valores éticos que rigen la actividad de fiscalización
- XII. Ser el conducto para gestionar, ante las instancias competentes, los apoyos necesarios para el fortalecimiento de los asociados; y
- XIII. Las demás que apruebe la Asamblea General, que estén en concordancia con el objetivo, principios y funciones antes mencionadas, siempre que no contravengan las disposiciones legales y en especial, las que regulan el funcionamiento de los respectivos organismos de fiscalización superior y control gubernamental.

CAPITULO TERCERO

OCTAVA.- PATRIMONIO: El patrimonio de la Asociación se formará por las cuotas ordinarias o especiales, mismas que serán obligatorias y por las aportaciones de carácter extraordinario que se llegaren a acordar y a obtener; por los remanentes y economías que resultasen del ejercicio de las atribuciones de la Asociación; así como por los rendimientos financieros generados por instrumentos de inversión en los que se encuentren fondos de la ASOFIS.

El patrimonio de la asociación será administrado por el Consejo Directivo a través del Tesorero, quien se responsabilizará del ejercicio, control y registro contable; de los presupuestos autorizados, así como de la formulación y presentación de los estados e informes financieros que requieran tanto el Consejo Directivo como la Asamblea General de los asociados.- Los estados financieros que se presenten a la Asamblea General, deberán ser dictaminados por él comisario.

Las cuotas que se fijen se dedicarán exclusivamente a los objetivos y funciones de la asociación, sin que en ningún caso se determine remanente distribuible.

En todo tiempo la Asociación estará exenta de actividades lucrativas y todo remanente que obtuviere será encauzado a llevar a cabo los objetivos para los cuales fue creada.

NOVENA.- DE LOS ASOCIADOS: Solo tendrán la calidad de asociado, los organismos de fiscalización superior y control gubernamental de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, de las Legislaturas Locales y de

Asamblea Legislativa del Distrito Federal, quienes serán representados por sus titulares o en su caso por los que legalmente los suplan, que concurren a la firma del presente documento, así como todos aquellos que con posterioridad soliciten su ingreso, siempre que representen a dichos organismos.

DÉCIMA.- NATURALEZA JURÍDICA DEL ASOCIADO: La calidad de miembro de la asociación, es intransferible.

CAPITULO CUARTO DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS ASOCIADOS

DECIMAPRIMERA.- ATRIBUCIONES: Los miembros de la Asociación tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Concurrir a las Asambleas Generales con voz y voto, por conducto de su representante;
- II. Participar en los eventos que la ASOFIS organice;
- III. Ser propuestos y desempeñar los cargos de la Asociación;
- IV. Utilizar los servicios que para ellos establezca la Asociación;
- V. Presentar por escrito ponencias, estudios y opiniones relacionados con los objetos, principios y las funciones de la Asociación;
- VI. Recibir información y asesoría de la Asamblea General, del Consejo Directivo y de las comisiones de trabajo que se constituyan, referente a aspectos que los propios miembros planteen;
- VII. Recibir toda clase de publicaciones que edite la Asociación;
- VIII. Solicitar al Presidente de la Asociación que convoque a sesión extraordinaria de la Asamblea General o del Consejo Directivo, justificando debidamente su petición por escrito.
- IX. Estar inscritos en el libro de registro de asociados que para tal efecto tenga la asociación;
- X. Solicitar la información necesaria, respecto de las actividades, actos y demás operaciones de la Asociación;
- XI. Ocupar cargos en el Consejo Directivo, así como participar en las comisiones técnicas permanentes o especiales;
- XII. Aportar las cuotas ordinarias o especiales que establezca la Asamblea General, mismas que tendrán el carácter de obligatorias.
- XIII. Asistir a la Asamblea General y demás sesiones o reuniones a las que sean convocados;
- XIV. Ser parte integrante y participar activamente, en por lo menos una comisión técnica permanente. Solo podrán integrarse en un máximo de tres comisiones.
- XV. Proporcionar la información que les solicite la Asociación para el logro de sus objetivos y funciones, que no sea confidencial y de la incumbencia exclusiva del Organismo Superior de Fiscalización
- XVI. Acatar los presentes Estatutos y su reglamento, los acuerdos de la Asamblea General, así como las resoluciones del Consejo Directivo;
- XVII. Informar al Consejo Directivo, en su caso, sobre el cambio de titular del organismo superior respectivo, así como el cambio de domicilio oficial y números telefónicos del propio organismo, de Correo Electrónico e Internet en su caso, en un plazo no mayor a 15 días;
- XVIII. Las demás que acuerde la Asamblea General.

CAPITULO QUINTO ASAMBLEAS

DÉCIMASEGUNDA.- ÓRGANO SUPREMO: La Asamblea General de asociados es el órgano supremo de la asociación, estará integrada por todos los miembros de la ASOFIS; podrá acordar, ratificar y revocar todos los actos y operaciones de ésta, y sus resoluciones serán cumplidas por sus integrantes.

DÉCIMATERCERA. ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL: La Asamblea General conocerá y resolverá en forma enunciativa más no limitativa de lo siguiente:

- I. Disolver anticipadamente la asociación o prorrogar su vigencia.

- II. Nombrar y revocar a los integrantes del Consejo Directivo previa elección que se haga en asamblea convocada para tal efecto, con excepción de su presidente, cuyo cargo recaerá invariablemente en el titular del Organismo de Fiscalización Superior de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.
- III. Modificar los estatutos sociales
- IV. Establecer las políticas y los lineamientos generales de la ASOFIS;
- V. Promover la consecución de los objetivos de la ASOFIS;
- VI. Estudiar las iniciativas, ponencias, trabajos y opiniones que se presenten, adoptando los acuerdos que procedan;
- VII. Aprobar el reglamento de los presentes estatutos, así como expedir toda índole de acuerdos generales en y respecto a los asuntos materia del objetivo social;
- VIII. Constituir comisiones especiales;
- IX. Conocer del programa de trabajo que elaboren tanto el Presidente del Consejo Directivo cuanto a los responsables de las comisiones técnicas permanentes y en su caso, de las especiales, así como recibir los informes en la periodicidad que se especifique en el reglamento de estos estatutos de cada uno de los responsables tanto del Consejo Directivo, cuanto a las comisiones aludidas;
- X. Resolver cualquier asunto no previsto en los presentes estatutos y en su reglamento;
- XI. Conocer de los demás asuntos que sean necesarios para la vida y funcionamiento de la asociación, los que les encomienden sus estatutos y la ley.

En caso de empate, el Presidente del Consejo Directivo en su caso, tendrá voto de calidad.

DECIMACUARTA.- TIPO DE ASAMBLEAS: La Asamblea General podrá sesionar en forma ordinaria o extraordinaria.

DECIMAQUINTA.- ASAMBLEAS ORDINARIAS: La sesión de la Asamblea General será ordinaria, cuando sea prevista en la asamblea anterior y se efectuará por lo menos una vez año. Dicha asamblea deberá ser convocada por el Presidente del Consejo Directivo, por escrito a cada uno de los asociados, con un mínimo de treinta días de anticipación.

DECIMASEXTA.- ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS: La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria, cuando lo convoque por escrito a cada uno de los asociados, con un mínimo de quince días de anticipación, el presidente del Consejo Directivo;

Además del Presidente del Consejo Directivo, estarán facultados para convocar a asamblea extraordinaria, los restantes integrantes del consejo por determinación mayoritaria; igualmente, los asociados que representen cuando menos el veinticinco por ciento del total, estarán facultados para solicitar al consejo que expida la convocatoria.

DECIMASÉPTIMA.- REQUISITOS DE LAS CONVOCATORIAS: La convocatoria deberá referirse a la fecha, hora y lugar de la reunión, insertándose en ella el orden del día, e irá suscrita por el convocante según sea el caso.

DECIMAOCTAVA.- LEGITIMACIÓN: Los titulares de los órganos de fiscalización superior del país asociados, deberán concurrir personalmente a la asamblea, o a través de su representante.

DECIMANOVENA.- REUNIÓN: Las asambleas serán presididas por el Presidente del Consejo Directivo y actuará como vicepresidente de ella, el titular del Organismo de Fiscalización Superior del Estado sede de la asamblea. En caso de falta del presidente de la asociación, la asamblea elegirá por mayoría de votos a quien lo sustituya.

Fungirá como secretario, el del propio consejo o a falta de éste su suplente.

VIGÉSIMA.- QUÓRUM DE PRESENCIA Y DE DELIBERACIÓN: Para que una Asamblea General de asociados se considere válidamente reunida deberán estar representados en ella cuando menos veintidós de los organismos asociados y sus resoluciones sólo serán válidas cuando, por lo menos, se tomen por mayoría simple de los votos presentes, salvo el caso de modificación de estatutos o disolución anticipada, en los que se requerirá necesariamente del voto de cuando menos de las dos terceras partes de los asociados presentes.

VIGÉSIMA PRIMERA.- ASAMBLEA TOTALITARIA: Serán válidas las resoluciones de asambleas en que esté representada la totalidad de los asociados en el momento de la votación, aún cuando no haya precedido convocatoria conforme a los requisitos previstos en la ley y en los estatutos.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- VALOR DEL VOTO: En las asambleas cada asociado gozará de un voto.

Resuelto un punto en la votación correspondiente, no podrá volverse sobre él en la asamblea.

Las resoluciones de la Asamblea General tomadas en los términos de ley y de éstos estatutos, obligan a todos los asociados aún a los ausentes o disidentes y a los que se hayan abstenido de votar; serán definitivas y sin ulterior recurso, quedando en virtud de ellas autorizado el Consejo Directivo a dictar las providencias, a hacer las gestiones, a otorgar los actos y a celebrar los contratos necesarios para la ejecución de tales acuerdos.

VIGÉSIMA TERCERA.- SISTEMA DE VOTACIÓN: En las asambleas las votaciones serán económicas, salvo que los asociados pidan que sean nominales por cédula o secretas.

En el caso de elección de personas, invariablemente la votación será secreta y por cédula.

VIGÉSIMA CUARTA.- ACTA: De toda asamblea se levantará acta que deberá ser firmada por el presidente y por el secretario de la asamblea, así como por el o los escrutadores, formándose expediente con la convocatoria, la lista de asistencia firmada por los asociados y los escrutadores, y demás documentos relacionados con la asamblea.

CAPITULO SEXTO DEL CONSEJO DIRECTIVO

VIGÉSIMA QUINTA.- INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO: El Consejo Directivo estará integrado por el Presidente de la ASOFIS , quien lo presidirá, cargo que invariablemente recaerá en el titular de la Entidad de Fiscalización Superior de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión; además se integrará por ocho vicepresidentes, un secretario y un tesorero con sus respectivos suplentes **en calidad de propietarios**, elegidos en sesión de la Asamblea General, quienes desempeñaran el cargo dos años, no pudiendo ser reelectos en el mismo para el periodo inmediato siguiente. Aquellos suplentes que se desempeñen como propietarios, con motivo de por un período no mayor a doce meses podrán ser electos en el mismo cargo para el período inmediato siguiente, y además podrán nombrar

Los vicepresidentes, secretario y tesorero suplentes de inmediato entrarán en funciones por la ausencia temporal de los titulares, así como cuando éstos, dejen de ocupar en forma definitiva la titularidad del ente fiscalizador que representan, a efecto de concluir el período correspondiente.

Adición: Una vez que el suplente ocupe el cargo de Vicepresidente, Secretario o Tesorero, propondrá a un miembro de la Asociación como suplente temporal, previo consentimiento de éste; lo cual deberá acordar con el Presidente e informar a los demás miembros del Consejo Directivo, para su posterior aprobación y nombramiento en la Asamblea General inmediata siguiente.

Los suplentes que no hayan ejercido como titulares los cargos de vicepresidentes, secretario y tesorero, podrán ser propuestos como candidatos a ocupar dichos cargos en el período inmediato siguiente.

VIGÉSIMA SEXTA.- VICEPRESIDENCIAS: Las Vicepresidencias que integran el Consejo Directivo serán las siguientes:

VICEPRESIDENCIA DE PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.
VICEPRESIDENCIA DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DE FISCALIZACIÓN DE CUENTA PÚBLICA
VICEPRESIDENCIA DE ESTUDIO DE LOS FONDOS Y RECURSOS TRANSFERIDOS
VICEPRESIDENCIA DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

VICEPRESIDENCIA DE ACTUALIZACIÓN Y CAPACITACIÓN
VICEPRESIDENCIA DE FORTALECIMIENTO DE LAS ENTIDADES SUPERIORES DE FISCALIZACIÓN
VICEPRESIDENCIA DE ENLACE
VICEPRESIDENCIA DE DIFUSIÓN INSTITUCIONAL

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- SESIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO: El Consejo Directivo se reunirá por lo menos dos veces al año o con mayor frecuencia si así lo determinan sus integrantes.

Las sesiones del Consejo Directivo podrán ser ordinarias o extraordinarias; será ordinaria si su celebración fue determinada en la sesión anterior del Consejo Directivo y extraordinaria, si no tiene esta característica.

VIGÉSIMA OCTAVA.- CONVOCATORIA: La sesión ordinaria o extraordinaria del Consejo Directivo será convocada por el presidente. En ambos casos, deberá hacerlo con un mínimo de 15 días de anticipación a la fecha de celebración de la sesión.

El Consejo Directivo se reunirá en sesión extraordinaria cuando lo convoque el presidente por su decisión o por la decisión de la mayoría de sus miembros, indicando el motivo de su realización.

VIGÉSIMA NOVENA.- QUÓRUM: El Consejo Directivo convocado y reunido en la forma prevista en estos estatutos tendrá quórum con la presencia de la mayoría de sus miembros. Los acuerdos se tomarán por mayoría, teniendo el presidente voto de calidad en caso de empate.

TRIGÉSIMA.- ATRIBUCIONES: El Consejo Directivo tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

- I. Cuidar el cumplimiento de las resoluciones de la Asamblea General;
- II. Someter a la consideración de la Asamblea General los proyectos de reformas a los presentes estatutos y su reglamento;
- III. Emitir reglas que faciliten la aplicación de estos estatutos y su reglamento;
- IV. Constituir y coordinar los trabajos de las comisiones técnicas especiales.
- V. Estar en constante comunicación con los asociados a efecto de conocer sus opiniones en materia de fiscalización;
- VI. Llevar el registro de los miembros de la asociación;
- VII. Vigilar el cumplimiento de los programas de trabajo de las comisiones técnicas permanentes; y
- VIII. Cumplir las tareas que le encomiende la Asamblea General.
- IX. Las demás que les encomienden los presentes estatutos o su reglamento.

TRIGÉSIMA PRIMERA.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO: El Presidente del Consejo Directivo de la ASOFIS tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Representar a la asociación
- II. Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General,
- III. Presidir las reuniones del Consejo Directivo;
- IV. Cuidar la debida ejecución de las resoluciones de la Asamblea General y de los acuerdos del Consejo Directivo;
- V. Formular el programa anual de trabajo y rendir los informes en las reuniones tanto de Consejo Directivo, como en la Asamblea General.
- VI. Requerir a los responsables de las comisiones técnicas permanentes y comisiones especiales de los informes correspondientes.
- VII. Vigilar la debida observancia de las disposiciones contenidas en los presentes estatutos y en su reglamento, así como cumplir con las obligaciones que deriven de su cargo;
- VIII. En general todas aquellas atribuciones que en forma expresa le confieren los presentes estatutos, su reglamento, la Asamblea General y el Consejo Directivo.

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- ATRIBUCIONES DE LOS VICEPRESIDENTES: Corresponde a los Vicepresidentes del Consejo Directivo:

- I. Suplir al presidente en sus ausencias;

- II. Auxiliar al presidente en el desempeño de sus funciones;
- III. Participar activamente en las funciones encomendadas al Consejo directivo;
- IV. Coordinar los trabajos que le encomiende el Consejo Directivo
- V. Elaborar y coordinar el programa de trabajo de la comisión técnica permanente a su cargo; y,
- VI. Las demás que les encomiende la asamblea.

TRIGÉSIMA TERCERA.- ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO:

Corresponde al Secretario del Consejo directivo:

- I. Coadyuvar con el presidente en el desempeño de sus funciones;
- II. Fungir como redactor de todos los documentos generados en las sesiones de la Asamblea General o del Consejo Directivo y
- III. Las demás que le encomiende la Asamblea General o el Consejo Directivo.

TRIGÉSIMA CUARTA.- ATRIBUCIONES DEL TESORERO:

- I. Controlar y administrar los recursos de la asociación;
- II. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de la asociación;
- III. Recaudar las cuotas que determine la Asamblea General y que voluntariamente entreguen los asociados;
- IV. Informar anualmente de la aplicación de los recursos del ejercicio fiscal inmediato anterior, dentro de la primera Asamblea General ordinaria del año siguiente.
- V. Coadyuvar con el presidente del Consejo Directivo y el comisario, para la elaboración del informe que deban rendir a la Asamblea General.
- VI. Las demás que le confiera los presentes estatutos, la Asamblea General y el Consejo Directivo.

**CAPITULO SÉPTIMO
SERVICIOS**

TRIGÉSIMA QUINTA.- TIPO DE SERVICIOS: La Asociación prestará a sus miembros servicios de información, atención de consultas, intercambios bibliográficos, coordinación, asesoría, investigación técnica, capacitación y otras semejantes que contribuyan al mejoramiento de la fiscalización.

Para la adecuada prestación de los servicios, la asociación podrá solicitar el apoyo de sus miembros y de otras instituciones, especialmente las afines a la fiscalización superior.

**CAPITULO OCTAVO
ADMINISTRACIÓN DE LA ASOCIACIÓN**

TRIGÉSIMA SEXTA.- ADMINISTRACIÓN: La administración y representación de la asociación estarán a cargo del Consejo Directivo, en la inteligencia que siempre deberán ser asociados sus miembros. La Asamblea General de asociados designará libremente de los integrantes del Consejo Directivo.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA.- REPRESENTACIÓN: El Presidente del Consejo Directivo, tendrá las más amplias facultades para la REPRESENTACIÓN LEGAL, PATRONAL, CON PODER GENERAL JUDICIAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, PARA ACTOS DE DOMINIO Y PARA OTORGAR Y SUSCRIBIR TODA CLASE DE TÍTULOS DE CRÉDITO Y TÍTULOS DE VALOR, en los términos de lo dispuesto por el artículo 2354 dos mil trescientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, así como de sus correlativos en todas las entidades federativas del país; 9º. Noveno de la ley General de Títulos y Operaciones de Crédito 11 once, 46 cuarenta y seis, 47 cuarenta y siete, 134 ciento treinta y cuatro fracción III tres, 523 quinientos veintitrés, 692 seiscientos noventa y dos fracciones 1

uno a III tres, 786 setecientos ochenta y seis a 788 setecientos ochenta y ocho, 875 ochocientos setenta y cinco a 879 ochocientos setenta y nueve, 880 ochocientos ochenta, 883 ochocientos ochenta y tres, 884 ochocientos ochenta y cuatro de la Ley Federal del trabajo. En consecuencia, se otorgan las siguientes:

PODER GENERAL JUDICIAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS: Para representar a la asociación e intervenir en todo negocio de jurisdicción voluntaria. Mixta o contenciosa desde su principio hasta su fin, ante toda clase de autoridades legislativas, administrativas o judiciales, bien sean de la federación, de los estados o de los municipios, ante toda clase de entidades y organismos descentralizados, ante toda clase de personas morales, y ante personas físicas; intentar desistirse de toda clase de acciones y recursos, aún del juicio de amparo; transigir, estipular procedimiento convencional, designar árbitros o arbitadores y amigables componedores; articular absolver posiciones; presentar posturas, hacer pujas y adquirir bienes en remate o fuera de él; hacer y recibir pagos; presentar denuncias, querellas acusaciones del orden penal, constituirse en coadyuvante del Ministerio Público, en términos de los artículos 2 dos fracciones 1 uno y III tres y 9 nueve del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal y los correlativos de éstos en los Códigos Procésales Penales de todas las entidades federativas de la Republica Mexicana.

PODER EN MATERIA LABORAL: Para actuar ante o frente, al o los sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo y para todos los efectos de conflictos colectivos; actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados, y para todos los efectos de conflictos colectivos; actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados, y para todos los efectos de conflictos individuales; en general para todos los asuntos obrero patronales y para ejercitarse ante cualquiera de las autoridades de trabajo y servicios sociales; comparecer ante las juntas de conciliación y arbitraje, ya sean locales o federales; llevar la representación patronal y legal de la asociación para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicios o fuera de ellos; comparecer al desahogo de pruebas confesionales, con facultades para absolver articular posiciones y desahogar las pruebas confesionales en todas sus partes; señalar domicilios convencionales para oír y recibir notificaciones, acudir a las audiencias en sus 3 tres fases, de conciliación, de demanda y de excepciones, y de ofrecimiento y admisión de pruebas; acudir a la audiencia de desahogo de pruebas; hacer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar, y suscribir convenios laborales; actuar como representante de la asociación respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo; celebrar contratos de trabajo y rescindirlos.

PODER PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN: Administrar de la manera más amplia permitida por la ley, el patrimonio y bienes sociales; fijando en su caso libremente los términos y condiciones bajo los cuales deban otorgarse los actos o celebrarse los contratos. Renunciar a la acción de nulidad por lesión y al domicilio de la asociación, y someterla a otra jurisdicción.

PODER PARA ACTOS DE DOMINIO: El Presidente del Consejo Directivo, gozará de toda clase de facultades para adquirir, enajenar, gravar y en general para realizar cualquier acto jurídico de disposición de bienes muebles e inmuebles. Tratándose de bienes inmuebles, requerirá de la autorización previa de la Asamblea General, cualquiera que sea el acto que pretenda realizar.

FACULTADES PARA SUSCRIBIR TÍTULOS DE CRÉDITO: Emitir, librar, suscribir, aceptar, endosar, avalar, y en general negociar cualquier clase de títulos de crédito y títulos de valores en general, en términos del artículo 9 nueve de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Celebrar, toda clase de operaciones bancarias, ya sean activas o pasivas, requiriendo para esta última, o sea contratar créditos, autorización de la Asamblea General.

OTORGAMIENTO DE PODERES: Otorgar poderes generales y especiales y revocarlos, sustituir este poder total o parcialmente, conservando o reservándose su ejercicio, otorgar y suscribir los documentos públicos y privados que fueren requeridos.

TRIGÉSIMA OCTAVA.- FUNCIONARIOS Y APODERADOS: La Asamblea General de asociados y el Consejo Directivo podrán designar funcionarios y apoderados generales y especiales y revocarlos, con las denominaciones y facultades que consten en los nombramientos y poderes respectivos, dentro de las facultades que ellos tengan. Las designaciones realizadas por la Asamblea General ordinaria de asociados, sólo podrán ser revocadas por la propia asamblea.

El o los funcionarios estarán encargados de atender los negocios sociales de modo permanente, bajo la supervisión, dirección y vigilancia del órgano administrativo. El nombramiento de los funcionarios, bien sea por la asamblea o por el Consejo Directivo, se hará por votación mayoritaria.

CAPITULO NOVENO VIGILANCIA

TRIGÉSIMA NOVENA.- ÓRGANOS DE VIGILANCIA Y DE CONTROL.- Las funciones de control y vigilancia de la administración se realizarán por la Asamblea General de asociados, así como por el comisario que la misma libremente decida nombrar; quien deberá asistir a las reuniones del Consejo de Dirección y tendrá el derecho de examinar los estados de situación patrimonial y de exigir a este fin la presentación de libros, documentos y papeles que consideren necesarios, con el objeto de que puedan hacerse las observaciones que estimen convenientes.

CAPITULO DÉCIMO EJERCICIOS SOCIALES Y SITUACIÓN PATRIMONIAL

CUADRAGÉSIMA.- DURACIÓN: Los ejercicios sociales durarán 1 un año que se computará del día 1º primero de enero al día 31 de diciembre, salvo el primer ejercicio que se computará de la fecha de firma de este documento al día último de diciembre siguiente.

CUADRAGÉSIMA PRIMERA.- SITUACIÓN PATRIMONIAL: Al terminar cada ejercicio social, se elaborarán los estados de situación patrimonial, los cuales deberán ser sometidos para su aprobación a la Asamblea General de asociados.

El informe del comisario deberá presentarse ante la Asamblea General en la misma sesión y de manera posterior a la presentación del informe del tesorero

CAPITULO DECIMOPRIMERO DISOLUCIÓN LIQUIDACIÓN

CUADRAGÉSIMA SEGUNDA.- SEPARACIÓN DE ASOCIADOS Y DISOLUCIÓN: el asociado que voluntariamente se separe perderá todo derecho al haber social.
La asociación se disolverá, por acuerdo de Asamblea General, en los casos y términos previstos en la ley.

CUADRAGÉSIMA TERCERA.- LIQUIDACIÓN: Llegado el caso de la disolución, la Asamblea General de asociados que la haya acordado designará uno o más liquidadores, quienes, salvo lo que acuerde la asamblea que los nombre, tendrán las facultades y obligaciones que señale la ley.

TRANSITORIOS

I. VIGENCIA.- Las reformas a los presentes estatutos entrarán en vigor inmediatamente a su aprobación por la Asamblea General.